

AUTO No. 03165

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad denominada **PROCESOS Y ACABADOS MULTICOLOR LTDA** identificada con Nit 830144457-1, ubicada en la Carrera 72 M Bis No. 37 A – 05 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 09 de agosto de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 11278 del 29 de Septiembre de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *PROCESOS Y ACABADOS MULTICOLOR LTDA, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas (...).*

6.2. *La empresa dio cumplimiento parcial al Requerimiento 2009EE20154 del 12/05/09, (...).*

AUTO No. 03165

6.3. La altura del ducto posee la altura adecuada, de acuerdo con los cálculos realizados con la metodología de los artículo 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2008, presentados mediante radicado No. 2009ER61953 del 02/12/2009.

6.4. La empresa no cumple los límites de emisión del parámetro PST establecidos en la Resolución 1908 de 2006, en su caldera powermaster de 100 BHP a carbón mineral, esto de acuerdo con la información obtenida de los resultados del estudio de emisiones, radicado No. 2009ER61953 del 02/12/2009.

6.5. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 y con los resultados reportados por el estudio de emisiones, la empresa no cumple los límites de concentración de los parámetros SO₂ y CO.

6.6. La empresa **CUMPLE** con el límite máximo de emisión de un predio industrial para los parámetros PST, NO₂ y SO₂ y CO, establecidos en el artículo 8 de la resolución 1208 de 2003.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia del Concepto Técnico antes mencionado, mediante requerimiento No. 2012EE042599 del 02 de Abril de 2012, solicitó al señor **JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ** en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **PROCESOS Y ACABADOS MULTICOLOR** para que realizará las siguientes actividades en un término único y perentorio de sesenta (60) días calendario:

"(...)

1. *Presentar Plan de Contingencia del sistema de control, que ejecutará en caso de suspensión del funcionamiento de éste. En cumplimiento del Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008.*
1. *La empresa deberá presentar un nuevo estudio de evaluación de emisiones isocinetico de los parámetros Partículas Suspensas Totales –PST, Oxido de Azufre SO_x y Dióxido de Nitrógeno NO_x, por cuanto el estudio reportado demostró el incumplimiento de los límites de concentración de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto Tabla N° 1 de la Resolución 6982 de 2012 y la Resolución 1908 de 2006.*

(...)"

Que el 08 de Octubre de 2013 se realizó una nueva visita de seguimiento y control a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **PROCESOS Y ACABADOS**

AUTO No. 03165

MULTICOLOR y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 8360 del 06 de Noviembre de 2013, el cual consagra lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 MULTICOLOR LTDA, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.

6.2 MULTICOLOR LTDA, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.

6.3 MULTICOLOR LTDA, no ha dado cumplimiento al Requerimiento No. 042599 del 2 de Abril de 2012, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.4 De igual forma MULTICOLOR LTDA, INCUMPLE lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, ya que a la fecha no ha remitido para su aprobación un Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de la caldera de 100 BHP y las secadoras.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 11278 del 29 de Septiembre de 2011 y 8360 del 06 de Noviembre de 2013, se observa que la sociedad denominada **PROCESOS Y ACABADOS MULTICOLOR** identificada con Nit 830144457-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.468.131, ubicada en la Carrera 72 M Bis No. 37 A – 05 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, no cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 al no cumplir los límites de combustión externa para los parámetros Óxidos de Nitrógeno, Material

Página 3 de 7

AUTO No. 03165

Particulado MP y Óxidos de Azufre SO₂; artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con un plan de contingencia de los Sistemas de Control.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

AUTO No. 03165

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 11278 del 29 de Septiembre de 2011 y 8360 del 06 de Noviembre de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **PROCESOS Y ACABADOS MULTICOLOR** identificada con Nit 830144457-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.468.131, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento a los artículos 4 y 20 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... (...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*".

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03165

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **PROCESOS Y ACABADOS MULTICOLOR** identificada con Nit 830144457-1, ubicada en la Carrera 72 M Bis No. 37 A – 05 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.468.131, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JOSÉ GUILLERMO CONTENTO SANTIBAÑEZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **PROCESOS Y ACABADOS MULTICOLOR** en la Carrera 72 M Bis No. 37 A – 05 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03165

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2983
Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 122 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 170 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1342 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/11/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los diez (10 días del mes de diciembre del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto 3.165 de 28/11/2013 al señor(a) Jose Guillermo Contento Santibañez en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.468.131 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Guillermo Contento
Dirección: N. 22. M. B. S. 37205 SUR
Teléfono (s): 299 95 82
QUIEN NOTIFICA: Fayeli Córdoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy once (11) del mes de diciembre del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Córdoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA